

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Ayuntamiento de Calatañazor, perteneciente a la provincia de Soria, instruyó expediente para segregarse del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, y su agregación al de la mencionada capital.

Seguido dicho expediente en todos sus trámites, han informado en sentido favorable la Diputación provincial y el Ministerio de Justicia, éste último de acuerdo con la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, que estima no hay inconveniente en el cambio de partido, así como el Consejo de Estado, por haberse observado los trámites legales reglamentarios.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación del pueblo de Calatañazor del partido judicial de Almazán y su agregación al de Soria.

Dado en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento

del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecen las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto, señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia del cumplimiento de la tasa mínima.

El objetivo único de dicho decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta puede afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el decreto de 15 de Julio pasado. Y comoquiera que la obligación de cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimiento de obligaciones diversas, de características distintas a las de compraventa, es conveniente que las comarcas donde la tasa se cumpla o que presentan las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados, y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este decreto al libre comer-

cio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por las trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Art. 2.º Las Comisiones municipales de policía rural percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador de trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del decreto de 31 de Julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Art. 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los decretos de 15 y 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengán modificadas por la presente, dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(*Gaceta* del día 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan,

y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

6.364-34.547. D. Juan Martín Millán.—Soria, calle Pérez de la Mata, 4.

6.365-43.534. D. Pedro Ibañez Francés.—Borobia (Soria), calle del Olmo.

6.366-45.413. D. Pablo Jiménez Miranda.—Olvega (Soria).

6.367 45.390. D. Antonio Baenan López.—Renieblas (Soria), calle Matamala.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

6.384-11.296. D. Rufino Antón Romero.—Burgo de Osma (Soria), Rodrigo Justo, 3.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 18 de Julio de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(*Gaceta* del día 13 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Leocadio Suarez, vecino de Cuéllar (Segovia), en el que solicita autorización para transportar energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Gormaz y Quintanas de Gormaz, con la fuerza de que dispone desde una central que parte del puente de Gormaz y que aprovecha las aguas del río Duero;

Resultando que el peticionario tiene demostrado el derecho a la fuerza que ha de utilizar para dar flúido a los pueblos citados anteriormente;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna remitiendo las Alcaldías de Gormaz y Quintanas de Gormaz las certificaciones negativas;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión que se solicita, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el informe técnico del In-

geniero encargado, D. Francisco Javier Mutuberra y el de la Jefatura de Obras públicas, son favorables a la concesión, con las doce (12) condiciones propuestas que en el mismo se señalan;

Considerando que el informe de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, es también favorable a la concesión, de acuerdo con el informe y condiciones propuestas por la citada Jefatura, por entender que con ello se beneficia a los pueblos interesados;

Considerando que la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles tampoco opone inconveniente para la concesión que se solicita, siempre que por el peticionario se cumpla con el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y con las dos prescripciones que al final se detallan;

Considerando que el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, estima que puede concederse la autorización solicitada, siempre que en ella se tenga en cuenta todas las prescripciones vigentes, muy en particular las que se determinan en los artículos 27, 28, 29, 30, 39 y 40 del reglamento de Instalaciones eléctricas, y que se dé cuenta a dicha Verificación antes de poner en marcha la instalación, para la debida comprobación y otorgamiento del permiso correspondiente.

Respecto a tarifas, pueden aprobarse las que propone el peticionario, por estar dentro de los precios corrientes en esta zona, y que son los siguientes:

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Una lámpara de 10 bujías, fija..... | 1'75 pesetas |
| Id. id. de id. id. conmutada.. | 2 id. |
| Id. id. de 16 id. fija..... | 3 id. |
| Id. id. de id. id. conmutada.. | 3'50 id. |
| Id. id. de 25 id. fija..... | 4'50 id. |
| Id. id. de id. id. conmutada.. | 5'30 id. |

He resuelto otorgar a D. Leocadio Suárez, vecino de Cuéllar (Segovia), la concesión que se solicita, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Leocadio Suárez, vecino de Cuéllar (Segovia), para producir energía en la central eléctrica que posee en las inmediaciones del puente sobre el Duero, en la carretera de Portuguí a Tordelloso, aprovechando un salto de agua en el mismo río y transportarla a los pueblos de Gormaz y Quintanas de Gormaz, para alumbrado, y a la central elevadora de agua, para riego, del río Duero, situada al final del tendido que figura en el proyecto, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que indica el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de caminos, D. Miguel Mantecón Navasal, y en cuanto no se opongan a las pres-

cripciones siguientes. La eficacia de esta autorización y la explotación de la instalación solicitada, están condicionadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha, a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente reglamento relativo a instalaciones eléctricas.

2.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas

3.ª La instalación sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se haga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea, deberá tener en cuenta el peticionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar 6 (seis) metros sobre el suelo, artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.ª La separación de los hilos de trabajo será de 0'75 metros, artículo 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

8.ª En la parte del trazado tendido dentro de la zona de policía de carreteras, se dará cumplimiento a lo que preceptúa el último apartado del artículo 37 del reglamento tantas veces citado, que dice: «En los trazados sobre vías de comunicación, de cada cinco apoyos, al menos uno irá empotrado en macizo de hormigón».

9.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo; en

la ley de Protección a la Industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

10.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

11.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

12.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Condiciones que propone la 3.^a División técnica y administrativa de ferrocarriles

1.^a Son aplicables al caso, las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

2.^a El plazo de ejecución de las obras, será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

Soria 13 de Agosto de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1903

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION GESTORA

En la sesión celebrada ayer por dicha Comisión, acordó conceder becas a estudiantes pobres naturales siempre de la provincia, para que puedan cursar los estudios de Bachillerato y Magisterio, además de otras que se han de otorgar a los que se dediquen al estudio de las Bellas Artes de Pintura, Música y Escultura. Los requisitos esenciales para optar al disfrute de aquéllas, son los siguientes: 1.^o Ser hijo de la provincia. 2.^o Tener la edad exigida para comenzar los estudios en el Instituto de 2.^a enseñanza, Escuelas Normales y ser u obligarse a ser alumnos oficiales en dichos centros. 3.^o Carecer de medios económicos sus padres o familiares, para poder costearles dichos estudios. Todos los extremos se probarán documentalmente.

El plazo de admisión terminará el día 14 de Septiembre próximo.

El importe de cada beca será de 300 pesetas para los alumnos que tengan su residencia en esta capital, y de 600 pesetas para los que vivan fuera de élla, pagaderas en tres plazos de 100 y

200, respectivamente. El Sr. Presidente suspenderá la entrega del plazo que correspondiese, si el mal comportamiento del alumno, falta de asistencia a clases, o mala conducta escolar de algún becario, así lo exigiera.

El número de becas que se anuncia para el próximo curso académico 1931-32, es el siguiente:

Para el Instituto de 2.^a enseñanza.—Dos, una para el primer curso y otra para el segundo, por tener ya becarios que disfrutaban becas en los cursos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o

Escuela Normal de Maestros.—Una beca para el primer curso, por tener becarios en los cursos 3.^o y 4.^o

Escuela Normal de Maestras.—Se anuncia una beca para el primer curso, por tener becarios que disfrutaban de otras ya otorgadas para los cursos 2.^o, 3.^o y 4.^o

En los *Seminarios* se considerarán subsistentes todas las becas ya otorgadas, para no causar el menor perjuicio a los becarios, reconociendo los derechos adquiridos y las causas porque se otorgaron, ser comprovincianos, hijos de familias pobres y alumnos destacados. Todos los becarios actuales que hayan aprobado por completo el curso en los exámenes ordinarios de Mayo último, continuarán disfrutando la beca o pensión «ipso facto», pero habrán de presentar una solicitud dirigida al que suscribe, haciendo constar y probándolo documentalmente, así como que sus circunstancias de pobreza en sus familiares no han variado y que persisten en querer continuar disfrutando de sus correspondientes becas.

Los aspirantes a las becas de las Bellas Artes, presentarán también sus solicitudes dentro del mismo plazo dicho, así como algunas de las obras artísticas que hayan ejecutado, expresando la Academia o Conservatorio en el que van a realizar sus estudios, y la Comisión, convenientemente asesorada, fijará las becas y su cuantía de 500 y 1.000 pesetas, si los artistas las merecen.

Soria 14 de Agosto de 1931.—El Presidente, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G, El Secretario, José Cacho. 1907

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de Mayo de 1931, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la Gaceta número 123 del día 3 de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada, o

quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcozar

342 No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las Corporaciones que hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos lo harán en el término de veinte días, y si transcurrido este plazo no lo hubiesen efectuado se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes y declaradas desiertas para ser anunciadas nuevamente para su provisión por la Junta, con arreglo a la décimotercera disposición complementaria a que hace referencia el artículo 7.º del decreto de 19 de Octubre de 1930.

3.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las autoridades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 9 de Agosto.)

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE JUNIO DE 1931

Relación nominal de los clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se

expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Soria

172. Cartero de Almenar, Sargento para la reserva Fausto Herrero Calonge, con 3-3-15 de servicio.

173. Idem de Cerbón, soldado Alejandro Zamora Merguez, con 1-2-18 de servicio.

174. Desierto.

175. Desierto.

176. Desierto.

177. Peatón de Calatañazor a Muriel de la Fuente, soldado Julián del Prado de Toro, con 4-1-8 de servicio.

Ayuntamiento de Soria

263. Los dos destinos desiertos.

264. Vigilante de arbitrios, Cabo Juan Asencio Asencio, con 1-4-22 de servicio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tenga entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que a pesar de haber solicitado destinos, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Madrid, 11 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del día 13 de Agosto.)

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1919 y 1920, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 Abril de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes, a saber:

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | | Escuelas de que son propietarios. | Antigüedad en la enseñanza. — Dia. Mes. Año. | Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón. | | | | | | PRECEPTOS LEGALES |
|----------------------------------|--|--|-----------------------------------|--|--|---|---|---|---|---|--|
| | MÉRITOS Y APELLIDOS | | | | Memorias técnicas con notas de sobresaliente. | Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. . . | Premios de las Juntas locales | Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente | Informaciones de resultados en la enseñanza y otros méritos | | |
| MAESTRAS | | | | | | | | | | | |
| 1.ª Clase con 125 pesetas | | | | | | | | | | | |
| 1 | D.ª Gregoria Garganta Sanz. | | Soria. | Procede del Escalafón anterior. . . | » | » | » | » | » | » | Conserva el número del Escalafón anterior. |
| 2 | María Oscar San José. | | El Royo. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 3 | Brígida Gonzalo Morón | | Pozalmuro | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 4 | Adelaida Llorente Romero. | | Covaleda. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 5 | Vicenta Oliva Navajas. | | Medinaceli. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 6 | Margarita M. Llorente | | Cubo de Hogueras | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 7 | Josefa Gómez Alvarez. | | Santa María las Hoyas. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 2.ª Clase con 75 pesetas | | | | | | | | | | | |
| 8 | D.ª Vicenta García Gandul. | | Castilruiz. | » | » | » | » | » | » | » | Conserva el número del Escalafón anterior. |
| 9 | Juana Durán Alvarez. | | Sotillo del Rincón | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 10 | Josefa Higes Esteban | | Almazán. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 11 | Eustaquia López Hernando | | Osma. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 12 | Juliana Saenz Ciria. | | Vinuesa. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 13 | Felipa Rebollar García. | | Rabanera. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 14 | Gregoria Arranz Aparicio. | | Rejas de Uero. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 15 | Francisca Tierno Rodriguez | | Retortillo. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 16 | Juana Petra Amezua. | | Fuentetoba. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 17 | Elvira Escudero Ercilla. | | Langa de Duero. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 18 | Sofía Corredor Gómez. | | Burgo de Osma. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 3.ª Clase con 50 pesetas | | | | | | | | | | | |
| 19 | D.ª Josefa Martin de Frutos. | | Berzosa. | » | » | » | » | » | » | » | Conserva el número del Escalafón anterior. |
| 20 | Olalla del Río Moreno. | | Valloria. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 21 | Irene Gómez Postigo | | Caltojar | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 22 | Isabel Yubero García | | Gómara. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 23 | Venancia Garrote Lorenzo | | Valdanzo | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 24 | Angela Hernando Martinez. | | Las Casas | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 25 | Bienvenida Ballano Antón | | Yanguas. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 26 | Cesarea del Olmo Quintanilla | | Galapagares. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |
| 27 | Damiana Cuadrado Benito. | | Laina. | » | » | » | » | » | » | » | Idem. |

propiedad, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Piquera de San Esteban, compuesto de este pueblo como matriz, y su agregado Peñalba de San Esteban, en esta provincia, con la dotación anual 1.375 pesetas por titular; tiene un censo de población de 801 habitantes y seis familias incluidas en las listas de beneficencia; es de quinta categoría y las instancias solicitando la vacante, que se proveerá por concurso de antigüedad, se dirigirán al Alcalde presidente del pueblo matriz, extendidas en papel de 8.^a clase, durante el plazo de un mes.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente a instancia de la Excmá Diputación provincial de Soria, sobre reclusión definitiva en un manicomio, del alienado Romualdo Lucas, de 43 años de edad, casado y natural de Fuentearmegil; en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1885, he acordado se emplace por el presente a los parientes del referido alienado, para que en término de un mes a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente sobre el ingreso definitivo de aquél en un manicomio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se acordará, con o sin su audiencia, lo procedente.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 10 de Agosto de 1931.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1893

ALMAZAN

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán, por providencia dictada en el día de la fecha, en el expediente sobre prevención de abintestato de oficio, por fallecimiento de Isabel Muñoz Bermejo, ocurrido el 2 de Abril del corriente año, en el pueblo de Velamazán; ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a Mauricio Moreno Sobrino, marido de la finada, y que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de Almazán, para hacerse cargo de los bienes dejados al fallecimiento de su esposa;

apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Almazán 12 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, José L. Guillén. 1905

Ayuntamientos

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 2.277'64 pesetas, se anuncia su distribución para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos de aquélla en esta Alcaldía o en la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos), Madrid, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Aldehuela de Periañez 14 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Carlos Vallejo. 1904

MONTEJO DE LICERAS

Por haber renunciado el que actualmente estaba nombrado para desempeñar la Secretaría de este Ayuntamiento, en propiedad, se halla vacante la misma para su provisión interinamente, hasta que lo pueda ser en propiedad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a partir del que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo de Liceras 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Gonzalo Perez. 1898

SUELLACABRAS

Paralizadas en arcas de este pósito 1.277'91 pesetas, se hace público para el que desee obtener préstamo alguno, lo solicite de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con las formalidades legales.

Suellacabras 13 de Agosto de 1931.—El Alcalde, León Alonso. 1902

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, las fincas rústicas que en término de la Póveda de Soria, lleva en arrendamiento D. Leoncio González de Gregorio, de la propiedad del Sr. Conde de la Puebla de Valverde.

Los contraventores serán castigados conforme a las disposiciones vigentes

SORIA.—Imprenta provincial.